



APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CÓDIGO F-PENTU-55 Versión 01	Página 1 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	------------------------------

CLAUSULADO

CLAUSULADO CD 2026-017

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE TUNJA
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA C.C. 7.169.570 de Tunja.
CONTRATISTA:	LEIDY MILENA ÁLVAREZ CALDERÓN C.C. 1.049.615.141 de Tunja
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN ALGUNA DE SUS ÁREAS, PARA EL DIAGNOSTICO, DISEÑO Y ASESORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA DE TUNJA.
VALOR:	OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE.
PLAZO:	CUATRO (04) MESES (contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio)

Entre los suscritos **NELSON ANDRÉS VILLABONA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.570 de Tunja, quien actúa en su calidad de Personero de Tunja posesionado como consta en Acta No. 013 del 18 de enero de 2024 y en consecuencia ordenador del gasto de la Entidad con NIT 820000042-4, con domicilio en Tunja, debidamente facultado para contratar conforme a la ley y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**, y por la otra **LEIDY MILENA ÁLVAREZ CALDERÓN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.141 de Tunja, actuando en nombre propio, quien para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**: hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.
- b) A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad*

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Cristancho Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	--	--



APOYO	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55	Página 2 de 12
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS		Versión 01	13-09-2023

CLAUSULADO

de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutarle! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

- c) Que bajo el sustento del principio de coordinación que orienta la actividad estatal para el cumplimiento de fines, la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios constituye un instrumento mediante el cual, en cooperación con la persona natural se pretende satisfacer las necesidades, en este caso de la Personería de Tunja.
- d) En esta misma línea de argumentación se debe tener en cuenta la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones. Esto pone mayor relación y énfasis en las relaciones que generan entre las Entidades Estatales y los ciudadanos que participan de la contratación con el Estado.
- e) Finalmente se habrá de tener en cuenta que la contratación es armónica, por dicha razón se adopta y respeta los siguientes presupuestos normativos que son de vital importancia para la contratación que celebre el Estado a través de contratos de prestación de servicios:
- Directiva Presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021¹.
 - Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021².
 - Lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad.
- f) Ahora bien, la esencia del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), es asegurar y facilitar el proceso de implementación, para así poder asegurar las normas mínimas para la protección de la integridad del personal que está realizando su labor, por ello, tanto empresas públicas como privadas, deben garantizar y cumplir con dicho requisito legal, para así también evitar sanciones.
- g) Por ello, el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, establece que es responsabilidad del empleador o contratante establecer por escrito una política de

¹ Se puede consultar a través del siguiente link: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%2007%20DEL%2028%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf>

² Se puede consultar a través del siguiente link: <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/UnifFirmas.pdf>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Martha Solney Benavides Duque	Andrea Medina Crisanchó	Nelson Andrés Villabona Rueda
Contratista	Profesional Especializada	Personero de Tunja

APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 3 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	------------------------------

CLAUSULADO

Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y que la misma debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas.

- h) También, en el artículo 2.2.4.6.7 ibídem se establecen los objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo, dentro de los cuales se encuentra el de cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- i) En cuanto al Sistema General de Riesgos Laborales, la Ley 1562 de 2012 en su artículo primero lo definió como “El conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan”.
- j) En el mismo artículo ibídem se señala que en adelante la salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, y la misma es definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, teniendo por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.
- k) A su vez, indica que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo se entenderá como el SG-SST. Y señala que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.
- l) Por su parte, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a través de un conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores y contratantes para poder tener un mejor funcionamiento.
- m) Y específicamente, en el capítulo II ibídem, se establece los estándares mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II o III, normativa aplicable a la Personería Municipal de Tunja.
- n) También, en el artículo 10 de dicho capítulo, se indican los requisitos o perfil de las personas que podrán efectuar el diseño, implementación, apoyo, asesoría y capacitación en el SG-SST. Por tanto, una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia la ausencia de personal con el perfil exigido en la normativa referida, para implementar y asesorar sobre el SG-SST.

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Crisancha Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	---	--



PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

APOYO	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55	Página 4 de 12
SUPERVISION DE CONTRATOS		Versión 01	13-09-2023

CLAUSULADO

- o) Entonces, teniendo en cuenta que es facultad del Personero de Tunja asegurar la acción administrativa de la Personería, defender los intereses de la entidad, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna con altos estándares de calidad, se requiere de una persona natural que brinde apoyo a la gestión de la Entidad. En consecuencia, se hace oportuno y necesario contratar los servicios de un profesional, para que de manera dinámica coadyuve en las actividades anteriormente mencionadas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
- p) Por tanto, la Personería de Tunja, en cumplimiento de su labor misional, la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos, cumplir sus objetivos y metas trazadas dentro del Plan de Acción y facilitando el normal desarrollo de las labores de sus funcionarios, requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN ALGUNA DE SUS ÁREAS, PARA EL DIAGNOSTICO, DISEÑO Y ASESORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA DE TUNJA** requerimiento también sujeto al presupuesto de la Entidad.
- q) El presente proceso de contratación directa se rige por lo establecido en el numeral 4° literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, que establecen que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- r) Asimismo, la Entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. ibidem, cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 publicado en el portal único de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y este proceso contractual se encuentra prevista dentro del mismo.
- s) Que en cumplimiento del deber de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato, el día veintisiete (27) de julio de 2026 el Personero de Tunja, evaluó la hoja de vida de LEIDY MILENA ÁLVAREZ CALDERÓN mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.049.615.141 de Tunja y certificó que la misma *reúne los requisitos exigidos*, esto es, “título de formación técnica profesional o tecnológica. Experiencia de veinticuatro (24) meses relacionada al área o actividad a desarrollar.
- t) Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 2026000069 de fecha diecisiete (17) de julio de 2026 con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-2202 Servicios técnicos, previa la celebración del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Martha Solney Benavides Duque	Andrea Medina Cristancho	Nelson Andrés Villabona Rueda
Contratista	Profesional Especializada	Personero de Tunja

“PERSONERÍA DE TUNJA, UNA CIUDAD CON DERECHOS “

www.personeriadetunja.gov.co; personeriatunja@personeriadetunja.gov.co. Calle 19 # 9 – 95. Oficina 314; Cel.3103871627, 3103871632



APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CODIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 5 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	------------------------------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN ALGUNA DE SUS ÁREAS, PARA EL DIAGNOSTICO, DISEÑO Y ASESORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) EN LA PERSONERÍA DE TUNJA.

Los estudios previos y demás documentos generados con ocasión del proceso de contratación, forman parte de este contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

- i. **Acta de Inicio:** Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del contrato.
- ii. **Acta de Recibo Final:** Documento que registra la fecha y las condiciones definitivas ejecutadas del contrato.
- iii. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades.
- iv. **Contratista:** Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
- v. **Entidad Estatal:** Organismo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien se encomienda en régimen de descentralización la organización y administración de algún servicio público.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: Contratar a una persona natural para que preste los servicios técnicos en seguridad y salud en el trabajo o en alguna de sus áreas, para el diagnóstico, diseño y asesoría del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) en la personería de Tunja.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y del Supervisor del Contrato.

La fecha de terminación del contrato es la fecha relacionada en el Acta de Terminación del Contrato. Para que se pueda suscribir el Acta de Terminación del Contrato, el CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el contrato y sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de prestación de servicios técnicos es de **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE.** Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Crisanchó Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	---	--

“PERSONERÍA DE TUNJA, UNA CIUDAD CON DERECHOS”



APOYO	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55	Página 6 de 12
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS		Versión 01	13-09-2023

CLAUSULADO

que haya lugar y se pagará con cargo a los recursos para la vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal, recursos que deben ser ejecutados en la presente vigencia y de la siguiente manera:

- Cuatro (04) pagos mensuales iguales cada uno por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) M-CTE.**

La Personería de Tunja efectuará los cuatro (04) pagos respectivos y de manera mensual según corresponda, previa presentación por parte del CONTRATISTA al SUPERVISOR del informe de actividades ejecutadas, constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) y cuenta de cobro y una vez efectuada la verificación de dichos documentos por parte del SUPERVISOR, de lo cual se dejará constancia en el Informe de Supervisión y Acta Parcial o Acta de Terminación según corresponda.

Lo anterior sin perjuicio que los referidos pagos sean ajustados, en atención a la fecha de suscripción del Acta de Inicio y/o de las modificaciones del contrato que surjan durante la ejecución de este.

PARÁGRAFO: DESCUENTOS DE IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Con cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas por la ley.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El contrato está sujeto a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000069 de fecha diecisiete (17) de julio de 2026 y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008-2202	Servicios técnicos	\$ 8.400.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$ 8.400.000,00

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. c) El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y sistema general de riesgos laborales. d) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. e) El CONTRATISTA acepta que se le efectúen los descuentos o retenciones que se generen por concepto de impuestos, tasas y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato y que sean estipuladas por la ley. f) El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con las exigencias en términos de oportunidad y calidad de los servicios. g) El CONTRATISTA al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad,

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Martha Solney Benavides Duque	Andrea Medina Crisancha	Nelson Andrés Villabona Rueda
Contratista	Profesional Especializada	Personero de Tunja

“PERSONERÍA DE TUNJA, UNA CIUDAD CON DERECHOS”



APOYO	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55	Página 7 de 12
SUPERVISION DE CONTRATOS		Versión 01	13-09-2023

CLAUSULADO

incompatibilidad o conflicto de interés. h) El CONTRATISTA autoriza a la Entidad Contratante a utilizar sus datos personales e incluirlos en la base de datos correspondiente y a realizar los reportes a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y de conformidad con las obligaciones definidas en el contrato y en los documentos previos.
2. Elaborar los informes mensuales correspondientes a las actividades requeridas por el supervisor asignado y el informe final de cumplimiento del objeto contractual.
3. Guardar la reserva y confidencialidad debidas, respecto de la información y documentos a los cuales tenga acceso o conocimiento con ocasión del desarrollo del respectivo objeto contractual.
4. Efectuar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente; aspecto que será objeto de revisión por parte del Supervisor del Contrato y persona encargada de los pagos.
5. Entregar las constancias (recibos de pago o planillas) que acrediten el cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas respectivas
7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato.
8. Tramitar todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
9. Acatar las instrucciones que se impartan por parte del supervisor para el cabal cumplimiento del contrato.
10. Aportar datos y soportes requeridos en el Sistema de Información y de Gestión del empleo público en Colombia – SIGEP-.
11. Comunicar oportunamente a la Personería de Tunja, cualquier circunstancia: jurídica, social, económica, o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Cumplir fielmente con las obligaciones tributarias que las disposiciones legales le imponen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios.
13. Practicarse examen médico preocupacional o de ingreso y allegar el certificado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2346 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio del Trabajo.
14. El contratista deberá asumir los pagos que se generen por concepto de impuestos, tasas, parafiscales y/o demás contribuciones relacionadas con el contrato.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Martha Solney Benavides Duque	Andrea Medina Crisanchó	Nelson Andrés Villabona Rueda
Contratista	Profesional Especializada	Personero de Tunja



APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CODIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 8 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	------------------------------

CLAUSULADO

15. El contratista deberá disponer de equipo de cómputo y demás elementos necesarios para la ejecución a cabalidad del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo.
16. Las demás actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto del contrato en los términos definidos en el contrato, así como en los respectivos documentos previos; todo lo cual, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ESPECÍFICAS:

1. Brindar apoyo para el cumplimiento de las funciones de la Personería de Tunja, establecidas en la Ley 87 de 1993 y en el artículo 178 y 186 de la Ley 136 de 1994 y de manera especial en la prestación de servicios técnicos en seguridad y salud en el trabajo o en alguna de sus áreas, para el diagnóstico, diseño y asesoría del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) en la personería de Tunja.
2. Apoyar a la Personería Municipal de Tunja en la ejecución de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con estricta observancia de los requisitos y objetivos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás disposiciones concordantes vigentes.
3. Asesorar y apoyar y apoyar la ejecución de actividades del Plan Anual de Trabajo para la vigencia 2026, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
4. Apoyar la ejecución de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Asesorar y apoyar en la redacción, proyección y/o actualización de los Actos Administrativos propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que incluyan como mínimo: a) La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y los respectivos controles. b) Medidas para proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores. c) El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
6. Si es necesario actualizar el diagnóstico de las condiciones de salud, junto con el perfil socio-demográfico, de la población trabajadora de la entidad.
7. Elaborar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, y si es necesario actualizar el plan de identificación de las amenazas que evalúe y analice la vulnerabilidad.
8. Ejecutar todas las actividades necesarias para la promoción y prevención sobre los peligros/riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivo a todos los niveles de la organización.
9. Realizar visitas presenciales en la Entidad por lo menos cada quince (15) días para efectuar el seguimiento y/o ejecución de actividades relacionadas con el SG-SST.
10. Verificar que el archivo y retención documental del Sistema de Gestión de SST se mantenga de conformidad con el término establecido en la normatividad vigente.

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Cristancho Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	--	--



APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CODIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 9 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	------------------------------

CLAUSULADO

11. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo los fines y el desarrollo del objeto del presente contrato y que sean designadas por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Recibir una remuneración por los servicios prestados en los términos pactados en la Cláusula Quinta del presente b) Recibir oportunamente la información necesaria con el fin de ejecutar cabalmente las obligaciones definidas en el Contrato, así como en los respectivos estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a). Ejercer el control correspondiente a la ejecución del contrato, a través del Supervisor designado para el efecto. b). Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. c). Pagar el valor del contrato, en la forma establecida el mismo. d). Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: a) Solicitar las correcciones o modificaciones frente a los servicios prestados por el CONTRATISTA y obtener en forma oportuna los mismos. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. c) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, así como en los estudios previos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: LEIDY MILENA ÁLVAREZ CALDERÓN, como CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del contrato, de conformidad con el alcance definido en las cláusulas tercera y octava de este documento: LEIDY MILENA ÁLVAREZ CALDERÓN, será responsable por los daños que ocasione, en forma directa o por conducto de personal a su servicio, a la Personería de Tunja, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del servicio de apoyo por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA. El objeto del contrato por ejecutar se desarrollará con plena autonomía e independencia del CONTRATISTA y no genera relación laboral entre la PERSONERÍA DE TUNJA y el CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; caso en el cual el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en el contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Crisanchio Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	--	--



APOYO SUPERVISION DE CONTRATOS	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 10 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	-------------------------------

CLAUSULADO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA, debe pagar a la Personería de Tunja, a título de indemnización, la suma de **OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000) M/CTE**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Personería de Tunja adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería de Tunja cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato; se entiende por grave aquel incumplimiento que impida la consolidación de los fines propuestos mediante la contratación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe constituir ante una Compañía Aseguradora legalmente autorizada en el país a favor de la Personería de Tunja, la siguiente:

a) Póliza que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015) por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

En consecuencia, las garantías requeridas deberán cargarse a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área Jurídica de la Personería de Tunja y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que el CONTRATISTA haya asumido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Crisanchó Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	---	--



APOYO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55 Versión 01	Página 11 de 12 13-09-2023
--------------------------------------	---------	---------------------------------	-------------------------------

CLAUSULADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo concepto y autorización escrita de la Personería de Tunja; en todo caso el cedente o el cesionario serán responsables solidariamente ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por la Personería de Tunja, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada norma, cuando la Entidad lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Personera Delegada para los Servicios Públicos Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de la Personería de Tunja o quien haga sus veces, designada por el Representante Legal de la Entidad mediante resolución motivada. La Supervisión deberá ceñirse a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 352 de 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión de la Personería de Tunja”* y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Oficina 314 Tunja	Dirección: Cra 17 # 27 – 45 Tunja
Teléfono: 3103871627, 3103871632	Teléfono: 3114823791
Correo electrónico: personeriatunja@personeriadetunja.gov.co	Correo electrónico: milevalvarez1288@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será el municipio de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 314.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Actas de inicio y terminación del contrato. c) Anexos que se encuentren en la plataforma del SECOP II y demás documentación generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la acreditación de los requisitos previstos

Elaboró: Martha Solney Benavides Duque Contratista	Revisó: Andrea Medina Cristancho Profesional Especializada	Aprobó: Nelson Andrés Villabona Rueda Personero de Tunja
--	--	--

“PERSONERÍA DE TUNJA, UNA CIUDAD CON DERECHOS”



PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

APOYO	FORMATO	CÓDIGO F-PEMTU-55	Página 12 de 12
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS		Versión 01	13-09-2023

CLAUSULADO

en el Inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Martha Solney Benavides Duque	Andrea Medina Crisanchó	Nelson Andrés Villabona Rueda
Contratista	Profesional Especializada	Personero de Tunja

“PERSONERÍA DE TUNJA, UNA CIUDAD CON DERECHOS “

www.personeriadetunja.gov.co; personeriatunja@personeriadetunja.gov.co. Calle 19 # 9 – 95. Oficina 314; Cel.3103871627, 3103871632